



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Consultora Capacitación y Desarrollo Educuer Limitada", R.U.T. N°76.050.300-2, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0176

TALCA, 16 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", R.U.T. N°76.050.300-2, representado legalmente por doña Paola Bertrand Milano, ambos con domicilio en Chacabuco N°283, comuna de Curicó, Región del Maule, en virtud de Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el referido Organismo, ejecutó el curso "Procesos de Packing", código MCR-15-01-07-2991-1, de lunes a viernes, de 18:00 hrs. a 22:00 hrs., entre el 28 de agosto de 2015 y el 16 de noviembre de 2015, en la comuna de San Javier, Región del Maule.

2.-Que, con fecha 27 de octubre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Siendo las 18:30 horas, el curso se encuentra sin relator, no pudiendo ejecutarse la clase pese a que existen 8 alumnas;
- b) Curso se suspende sin autorización del Servicio;
- c) Falta de Infraestructura, equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la propuesta y estipulados en Acuerdo Operativo. No se ha registrado ninguna cámara fotográfica o filmadora, no se han utilizado sistema de registro de ingresos y salidas, máquina selladora, rodillos de carretes con huincha para sellar, rodillo de huincha selladora transparente, transpaleta manual eléctrica, solventes, martillos, clavos, pallets y parrillas, esquineros, aún no se ha entregado ropa de trabajo y seguridad, gorro, guantes, cotona, pechera, mascarilla, zapatos, pantalón, antiparras, no ha presentado mascarilla, bloqueador solar, códigos de barra, tickets PLU, separadores de papel corrugado, láminas, papel secante, generadores de SO2, papel envoltorio de fruta, no se han utilizado bandejas, cajas fondos, clamshell, programa de embalaje, no llevaron las muestras de bins vacíos, planillas de registro, no presentaron muestras de productos químicos, no han utilizado fungicidas y no está disponible libro de clases;
- d) Las alumnas reemplazantes doña Damaris Flores, C. I. N° [REDACTED], doña Daniela Villalobos, C. I. N° [REDACTED], Valeska Toledo, C. I. N° [REDACTED], y doña Claudia Morales, C. I. N° [REDACTED], ingresaron al curso pasado el 20% de ejecución del mismo; y

e) Curso se ejecuta únicamente en sala de clases, pese a que los módulos de éste contemplan actividades necesariamente prácticas.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.7) N°1586, de fecha 29 de octubre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 01 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal doña Paola Bertrand Milano, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente: Respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, **"...el curso realizó clase de forma normal ese día."**; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: **"...se avisó la suspensión del servicio al encargado del Programa Más Capaz. Se adjuntan correos donde se detallan los días suspendidos."**; En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: **"...se entregó a los alumnos la ropa de trabajo y seguridad, gorro, guantes, cotona, pechera mascarilla, zapatos, pantalón y antiparras. En lo que respecta a la cámara fotográfica, Consultora Educere posee un fotógrafo el cual va de curso en curso registrando las actividades de cada uno. En cuanto a los otros implementos éstos se han visto en un Packing."** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, indica que: **"...ya hemos hablado con el Profesional de SENCE Guillermo Bravo, el cual nos indica que no podemos sacar a éstas personas, por lo cual hemos decidido que esas personas terminen el curso normalmente hasta el término de fase lectiva."** Respecto del hecho irregular señalado en la letra e) del antes dicho considerando, nada expone.

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°202, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 27 de octubre de 2015, las Actas de Declaración de las participantes doña Claudia Lorena Morales Vásquez, C. I. N° [REDACTED], doña Irma Angélica Cid Fernández, C. I. N° [REDACTED], y doña Rosa Maritza Quiroz Arias, C. I. N° [REDACTED], las copias de correos electrónicos de fechas 27 de octubre de 2015 y 30 de octubre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Plan Formativo del Curso y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el número 6.4. "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes Inscritos/as", del Título 6. "Ejecución de Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que a partir del tercer día de clases y en caso que existan cupos vacantes o deserciones y hasta transcurrido el 20% de las horas de la Fase Lectiva, el ejecutor podrá realizar reemplazos de participantes en el Formulario N°1 Complementario "Reemplazo de Participantes Inscritos".

9.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

10.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a) y b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no dio cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

12.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras c) y e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incorporó alumnas reemplazantes después del plazo máximo establecido en el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 6.4. "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes Inscritos/as", del Título 6. "Ejecución de Cursos", de las Bases referidas precedentemente, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

14.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

15.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°202, de fecha 03 de diciembre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°522, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "CONSULTORA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO EDUCER LIMITADA", R.U.T. N°76.050.300-2, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 22 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

b) **Multa equivalente a 37 UTM**, por falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

c) **Multa equivalente a 22 UTM**, por incorporar alumnas reemplazantes después del plazo máximo establecido en el marco regulatorio del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en

relación con el número 6.4. "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes Inscritos/as", del Título 6. "Ejecución de Cursos", de las Bases referidas precedentemente.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


WALDO ALFARO MARTÍNEZ
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE

VRDC/PFV
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo